



C I R C U L A R SACUNC16-205

Fecha: miércoles, 09 de noviembre de 2016
Para: **SEÑORES JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**
De: ALVARO RESTREPO VALENCIA
Asunto: **"REORGANIZACION EMPRESARIAL SEÑOR ANDRES MAURICIO VARGAS C.C.93.237.020 – Rad.2016-00519"**

De manera atenta, remitimos Circular CSJHC16-130 de 20 de octubre de 2016, suscrito por el Doctor Efraín Rojas Segura, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, donde informa lo siguiente:

"Se informa el contenido del oficio No. 2981 de fecha 10 de octubre de 2016, recibido el 13 de octubre del año que avanza en esta Corporación, suscrito por el Doctor Jimmy G. Acevedo Barrero, Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Municipal de Neiva, por medio del cual informa que "mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016, este Juzgado declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del Señor ANDRES MAURICIO VARGAS AGUILAR identificado con C.C.93.237.020".

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre autonomía e independencia de que están previstos los despachos Judiciales".

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio.

ARV/mcu



Presidencia

CO 87134 2016

C I R C U L A R CSJHC16-130

ESP. DEL CONSEJ.

Fecha: jueves, 20 de octubre de 2016
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**
Asunto: *"Reorganización empresarial Señor ANDRES MAURICIO VARGAS AGUILAR C.C.93.237.020 - Rad. 2016-00519"*

Con el debido respeto, se informa el contenido del oficio No. 2981 de fecha 10 de octubre de 2016, recibido el 13 de octubre del año que avanza en esta Corporación, suscrito por el Doctor Jimmy G. Acevedo Barrero, Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Municipal de Neiva, por medio del cual informa que *"mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016, este Juzgado declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del Señor ANDRES MAURICIO VARGAS AGUILAR identificado con C.C.93.237.020"*.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre autonomía e independencia de que están previstos los despachos Judiciales.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio.

ERS/CMBM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJH16-3291:
Fecha: 13-oct-2016
Hora: 15:08:46
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA YAZMIN
Folios: 1
Pasaporte: 537E9586

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA**

Oficio número 2981
Octubre 10 de 2016

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA		
FOLIOS	13 OCT 2016	HORA
Nombre Quien Recibe	<i>[Firma]</i>	
Firma		

**Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Ciudad.-**

REF. Proceso de liquidación patrimonial de persona natural NO comerciante, presentada por ANDRES MAURICIO VARGAS AGUILAR. Rad. 2016-00519-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto fechado el 22 de Septiembre de 2016, este Juzgado declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, conforme lo dispone el Artículo 563 del Código General del Proceso, ordenando comunicar a través del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, a todos los Jueces Civiles, Familia, Laborales del país sobre la apertura del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor **ANDRES MAURICIO VARGAS AGUILAR**, identificado con C.C. No. 93.237.020, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Igualmente las Medidas Cautelares que se hubieran decretado en estos, sobre los bienes del Deudor deben ser puestas a disposición de este Despacho Judicial.

En el evento que se adelante proceso ejecutivo contra el insolvente, deberá informarse mediante auto al demandante sobre tal circunstancia, a fin que en el término de su ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito. Si el acreedor manifiesta que no prescinde de cobrar su crédito, se levanten las medidas cautelares ordenadas y practicadas; y en el caso de existir bienes liberados se lotifique a este Despacho para que sean incluidos en este proceso.

De no obrar proceso alguno, no es necesario que informen a este Despacho. Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Palacio de Justicia, carrera 4 No. 6-99 Oficina 301-B, Tele-Fax 8711512
email: cmpl07cendoi@ramajudicial.gov.co